



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/043/2018

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 09 DE MAYO DE 2018.-----

--- VISTO el estado que guardan los autos, se tiene que en fecha 20 de abril de 2018, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada en fecha 19 de abril de 2018, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero, cuyo tenor es el siguiente: ----

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.*

...

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. -----

--- Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado empezó a computarse a partir del día 20 de abril de 2018 y feneció el día 24 del mismo mes y año, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a lo requerido, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.--

--- En esta guisa, se advierte de igual manera, una inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Florencio**

Alfonso Padrés Pesqueira, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**.-----

--- Así las cosas, se tiene a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 19 de abril de 2018; y **se ordena requerir personalmente al C. Florencio Alfonso Padrés Pesqueira**, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.-----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155,157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de

ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

--- **PRIMERO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 19 de abril de 2018, por parte del Sujeto Obligado.-----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA**, en su carácter de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello;** bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

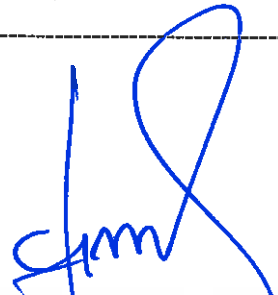
--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al servidor público requerido; y por vía electrónica a las partes.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** COMISIONADO

SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA,
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA; figurando como Ponente, latercera de los
mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO
RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.-----

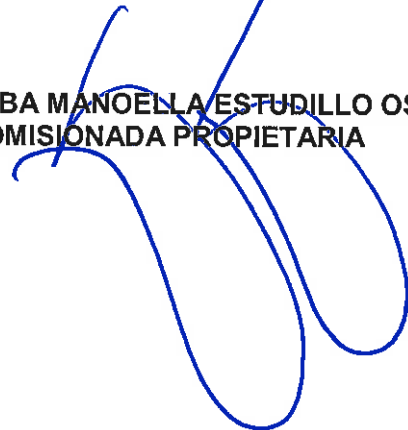


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA